



REPÚBLICA DEL PERÚ

**PRESENTACIÓN CONJUNTA AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

28º SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO EPU

Enviada el 30 de marzo de 2017

**Presentación conjunta de CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,
ONG con estatus consultivo en el ECOSOC**

y

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

**CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación
Ciudadana**

Inés M. Pousadela, ines.pousadela@civicus.org
Renate Bloem, renate.bloem@civicus.org

Tel: +41 22 733 3435
Web: www.civicus.org

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

Gloria Cano Legua, gloria@aprodeh.org.pe
Walter Vargas Díaz: walter@aprodeh.org.pe

Tel: +51 1 424 7057
Web: <http://www.aprodeh.org.pe>

1. (A) Introducción

- 1.1 CIVICUS es una alianza global de organizaciones y activistas de la sociedad civil dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil. Desde nuestra fundación en 1993, promovemos con orgullo la voces marginalizadas, en particular las del Sur Global, y tenemos miembros en más de 170 países de todas las regiones del mundo.
- 1.2 Asociación Pro Derechos Humanos (en adelante APRODEH) es una organización no gubernamental peruana comprometida con la defensa y promoción integrales de los derechos humanos. Nuestra misión es contribuir a procesos jurídicos y sociales conducentes a garantizar la vigencia de todos los derechos. Desde nuestra fundación en 1983 priorizamos la relación con los sectores vulnerables y excluidos.
- 1.3 En este documento, CIVICUS y APRODEH examinan el cumplimiento por parte del Gobierno del Perú de sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación con la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y habilitante para la sociedad civil. Específicamente, analizamos las acciones y políticas del Gobierno del Perú vinculadas con la vigencia de las libertades de asociación, reunión y expresión y la imposición de restricciones injustificadas sobre los defensores de derechos humanos desde su evaluación EPU precedente, en noviembre de 2012. Para ello evaluamos la implementación de las recomendaciones recibidas por Perú durante el 2º ciclo del EPU en relación con estos temas y ofrecemos una serie de recomendaciones específicas, centradas en la acción, para su ulterior seguimiento.
- 1.4 Durante el 2º ciclo del EPU Perú recibió 15 recomendaciones relativas al espacio cívico. El Gobierno del Perú aceptó 14 y tomó nota de una de esas recomendaciones. La evaluación de una amplia serie de fuentes legales y de documentación sobre derechos humanos, que se presenta en las próximas secciones de este documento, demuestra que el Gobierno del Perú no ha implementado 11 recomendaciones relativas al espacio de actuación de la sociedad civil. El gobierno ha descuidado persistentemente el abordaje de las restricciones injustificadas sobre el espacio cívico, y se han encontrado lagunas en la implementación de las leyes de consulta indígena y en la formación en derechos humanos de las fuerzas de seguridad.
- 1.5 CIVICUS y APRODEH están profundamente preocupados por la situación de los periodistas y defensores de derechos humanos, y en particular de aquellos que cubren temas sensibles y trabajan para promover los derechos ambientales, de los pueblos indígenas y sobre la tierra.
- 1.6 CIVICUS y APRODEH también están alarmados por el empleo de restricciones tanto legales como extra-legales sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, y especialmente por el uso excesivo de la fuerza que ha resultado con frecuencia en

manifestantes muertos y heridos. El espacio cívico en Perú es actualmente calificado como 'obstruido' en el CIVICUS Monitor¹.

- En la Sección B, CIVICUS y APRODEH examinan la implementación por parte del Perú de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos concernientes a la libertad de asociación.
- En la Sección C, CIVICUS y APRODEH examinan la implementación por parte del Perú de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la protección de defensores de derechos humanos y periodistas.
- En la Sección D, CIVICUS y APRODEH examinan la implementación por parte del Perú de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información.
- En la Sección E, CIVICUS y APRODEH examinan la implementación por parte del Perú de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el área de la libertad de reunión.
- En la Sección F, CIVICUS y APRODEH ofrecen una serie de recomendaciones para encarar las preocupaciones mencionadas.

2. (B) Libertad de asociación

- 2.1** Durante la evaluación del Perú durante el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió dos recomendaciones sobre el derecho a la libertad de asociación y la creación de un ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Ambas recomendaciones fueron aceptadas. El gobierno peruano se comprometió a organizar una visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación (117.5) y a “velar por la aplicación efectiva de las leyes laborales nacionales, incluidas las relativas a la libertad de asociación” (116.42). Tal como se evidencia a continuación, el gobierno no ha tomado medidas adecuadas para implementar estas recomendaciones. No obstante, ha extendido una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas.
- 2.2** El artículo 2.13 de la Constitución peruana reconoce el derecho de toda persona “a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley”². La Constitución también protege a las organizaciones contra la disolución administrativa. Además, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual Perú es Estado parte, también garantiza la libertad de asociación. Pese a estos compromisos,

¹ <https://monitor.civicus.org/country/peru/>.

² Constitución del Perú, <http://goo.gl/OiznTr>.

el disfrute de estos derechos en el Perú se ha visto obstaculizado por la introducción de controles más estrictos sobre el financiamiento de las OSC y por la criminalización y la violencia lisa y llana contra defensores de derechos humanos.

- 2.3** Las OSC están reguladas fundamentalmente por el Código Civil de 1984³, que ofrece escasa orientación práctica sobre el registro de las OSC. En consecuencia, los registros públicos dentro de cada jurisdicción tienen amplia discrecionalidad para autorizar, denegar o retrasar la inscripción, lo cual conduce a frecuentes arbitrariedades. La Ley de Cooperación Técnica Internacional, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las leyes de impuesto a la renta y de exoneración de dicho impuesto, y las normas relativas a la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo también contienen disposiciones adicionales sobre la materia⁴.
- 2.4** Ninguna ley prohíbe el acceso a financiamiento para las OSC peruanas. Sin embargo, los obstáculos para la recepción de fondos extranjeros han aumentado como resultado de los crecientes controles de la APCI. En 2015, por ejemplo, se ordenaron controles más intensos sobre las OSC que implementan proyectos en zonas con conflictos socioambientales⁵, después de que el gobierno atribuyera a la cooperación internacional europea el supuesto financiamiento indebido de protestas sociales⁶.
- 2.5** En el caso de los derechos de los trabajadores, la libertad de asociación se ve limitada por una serie de obstáculos para el establecimiento de sindicatos –tales como exigencias excesivas de representación, restricciones a la afiliación en confederaciones y exclusión de ciertas categorías de trabajadores- y restricciones sobre la capacidad de los sindicatos para llevar a cabo sus funciones. El artículo 14 de la Ley de Relaciones Laborales⁷ exige en algunos casos un mínimo de 20 miembros para formar un sindicato (razón por la cual no hay sindicatos en pequeñas y medianas empresas), y en otros un máximo de 50. Adicionalmente, el artículo 19 del Decreto Supremo No. 003-82-PCM⁸ prohíbe a las federaciones y confederaciones de empleados públicos afiliarse a confederaciones que incluyan a organizaciones que no representen a empleados del Estado. La Ley No. 28518 y la Ley General de Educación excluyen de la negociación colectiva a los maestros en formación. La Ley de Relaciones Laborales requiere una mayoría excesiva en las votaciones para declarar una huelga (artículo 73b), prohíbe ciertas formas de huelga, tales como las

³ Código Civil, http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_civil.pdf.

⁴ ICNL, *Civic Freedom Monitor: Peru*, <http://goo.gl/pQAzDd>.

⁵ ANDINA, 25 de mayo de 2015, "Apci supervisará proyectos de ONG en zonas con alto índice de conflicto", <http://goo.gl/txAmUW>.

⁶ Carta de Embajadores de Estados Miembros de la Unión Europea en Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores, 25 de mayo de 2015, <http://goo.gl/m5FPB1>.

⁷ Decreto Legislativo No. 25593, *Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada*, 1992, <http://goo.gl/4V7ln7>.

⁸ Decreto Supremo No. 003-82-PCM, 1982, <http://goo.gl/iHFxNd>.

que deliberadamente reduzcan la productividad (artículo 81), permite a la Autoridad de Trabajo declarar ilegal una huelga (artículo 82) y determinar el alcance del servicio mínimo que deben prestar los servicios públicos esenciales durante una huelga (artículo 83), y autoriza al Ministerio de Trabajo a poner fin a las huelgas que considere que plantean riesgos serios a la empresa o sector productivo, o con potenciales consecuencias graves (artículo 68)⁹.

- 2.6** También se han documentado casos de vigilancia e infiltración de OSC por parte del Estado. En junio de 2014, por ejemplo, la Federación Indígena Quechua del Pastaza detectó a tres policías infiltrados en su asamblea comunal. Esto ocurrió en el contexto de una protesta de los pueblos indígenas en demanda de diálogo con el gobierno sobre la contaminación del territorio amazónico atribuida a la empresa petrolera Pluspetrol¹⁰.

3. (C) Acoso, intimidación y ataques contra defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas

- 3.1** Durante el anterior EPU del Perú, el gobierno recibió tres recomendaciones sobre la protección de defensores de derechos humanos y representantes de la sociedad civil. Dos de estas recomendaciones fueron aceptadas y el gobierno tomó nota de la tercera. En consecuencia, el gobierno se comprometió a “cooperar de manera constructiva” (116.74) y a “proteger a los defensores de los derechos humanos de las amenazas y la intimidación” (116.72). Adicionalmente, fueron emitidas –y apoyadas por el gobierno peruano– tres recomendaciones relevantes acerca de la correcta implementación de los mecanismos de consulta previa en el contexto de proyectos extractivos (116.111, 116.112 y 116.113). No obstante, tal como se examina en esta sección, ninguna de las tres recomendaciones sobre protección de defensores fue implementada, y aunque se aprobó legislación para establecer mecanismos de consulta previa, su regulación inconsistente no ha permitido garantizar su implementación integral y efectiva.
- 3.2** El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos. El PIDCP garantiza además las libertades de expresión, asociación y reunión. Sin embargo, pese a estas protecciones los defensores de derechos humanos en el Perú padecen rutinariamente acoso, intimidación, criminalización y violencia física, llegando hasta ejecuciones extrajudiciales. Es preocupante que no exista ningún mecanismo estatal de protección para garantizar un ambiente habilitante para el activismo.

⁹ ITUC, *Survey of Violations of Trade Union Rights: Peru*, <http://goo.gl/Q1zsd6>.

¹⁰ SERVINDI, 6 de junio de 2014, “Quechuas del Pastaza entregan tres policías infiltrados en asamblea nativa”, <http://goo.gl/4176rd>.

- 3.3** La legislación penal es utilizada habitualmente para suprimir la labor legítima de los defensores de derechos humanos, y en particular -pero no exclusivamente- de los activistas de derechos indígenas, ambientales, campesinos y sobre la tierra, quienes sufren con frecuencia el acoso judicial en represalia por organizarse y expresar sus demandas. Las garantías procesales para los acusados se han debilitado como resultado de la Resolución Administrativa 096-2012-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en mayo de 2012. Esta resolución llevó los procesos judiciales contra campesinos, líderes sociales y autoridades locales hacia lugares lejanos a aquellos donde los supuestos delitos habían tenido lugar, limitando de hecho el acceso a la justicia para personas de escasos recursos¹¹.
- 3.4** Entre las acusaciones espurias y políticamente motivadas empleadas contra defensores y sus organizaciones se han contado las de conspiración para cometer delitos, lavado de dinero, financiamiento ilegal, extorsión y obstrucción de vías. Basados en cargos penales sin fundamento, los procesos judiciales a menudo son eventualmente abandonados o terminan en absolución; sin embargo, en todos los casos resultan en acoso. Ejemplo de ello es el caso de Milton Sánchez Cubas, un líder de la oposición contra el proyecto minero Conga en Cajamarca, quien fue sometido a decenas de procesos judiciales plagados de irregularidades y nunca condenado¹². Otro caso prominente concluyó en septiembre de 2016 con la absolución de 52 personas indígenas acusadas de matar a 12 policías durante enfrentamientos ocurridos en 2009. Los enfrentamientos habían tenido lugar cuando las fuerzas de seguridad trataron de dispersar a la multitud que ocupaba una carretera en Bagua, en la región amazónica, y habían producido 33 muertos, entre ellas 23 policías, y más de 200 heridos. Mientras que ningún funcionario del Estado fue procesado, decenas de manifestantes indígenas y dos de sus líderes fueron sometidos a procesos judiciales que se prolongaron durante años¹³. Muchos otros líderes de la sociedad civil que han sido perseguidos judicialmente por años han recibido sentencias de prisión en suspenso y multas onerosas¹⁴. El Estado ha recurrido sistemáticamente a la imposición arbitraria de prisión preventiva a miembros de comunidades indígenas, líderes sociales y defensoras de derechos humanos que promueven derechos mediante la movilización social¹⁵.
- 3.5** La legislación penal también es utilizada contra periodistas, como se observó en el caso de los reporteros de Panorama TV que en abril de 2016 revelaron irregularidades en el ámbito de la inteligencia militar, tales como la malversación de

¹¹ Resolución Administrativa No. 096-2012-CE-PJ, <http://goo.gl/pC0kOG>.

¹² GRUFIDES, 13 de noviembre de 2014, "Cajamarca: 16 dirigentes sociales podrían ser arrestados acusados de secuestro agravado", <http://goo.gl/uCzG7O>.

¹³ Gestión, 22 de septiembre de 2016, "Absuelven a 52 indígenas acusados de matar a 12 policías en Perú", <http://goo.gl/3igQN6>.

¹⁴ Véase por ejemplo el caso de Tía María, en La República, 26 de mayo de 2016, "Tía María: Dirigentes del valle de Tambo en la clandestinidad", <http://goo.gl/7U2PqX>.

¹⁵ ICJ (2016) *Industrias Extractivas, Derechos Humanos y conflictos sociales en Perú. Informe de Misión*, págs. 42-47, disponible en: <http://goo.gl/HFQJ9O>.

fondos del Estado y la emisión de informes de inteligencia fraudulentos. En respuesta a ello, el Ministerio de Defensa presentó una denuncia penal contra la emisora de televisión por difundir secretos nacionales. Personalmente acusados de traición, los periodistas que trabajaron en la investigación enfrentan hasta 15 años de prisión en caso de ser condenados¹⁶.

- 3.6** Los defensores de derechos humanos, y en particular los activistas indígenas, ambientales y por el derecho a la tierra, también han sido estigmatizados, amenazados, sometidos a vigilancia, atacados físicamente e incluso asesinados. En los últimos años, por ejemplo, las fuerzas de seguridad y el personal de seguridad privada de la empresa de minería de oro Yanacocha han intimidado sistemáticamente a la líder campesina Máxima Acuña, a su familia y a otros vecinos de la zona que rechazan la minería en sus tierras, en la región de Cajamarca. Pese a las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los individuos amenazados rara vez han recibido protección estatal¹⁷. En consecuencia, los asesinatos de defensores de derechos humanos han ocurrido con relativa frecuencia. Entre los defensores asesinados recientemente se cuenta Edwin Chota Valera, muerto a manos de taladores ilegales en septiembre de 2014, junto con otros tres líderes de la comunidad indígena Asháninka de Alto Tamaya-Saweto, Ucayali. Los activistas fueron asesinados en represalia por su resistencia a la tala ilegal en tierras ancestrales. Aunque varios miembros de sus comunidades habían expresado anteriormente preocupación por su seguridad, las autoridades no habían proporcionado medidas de protección adecuadas¹⁸.
- 3.7** Gran parte de la violencia contra defensores indígenas en el Perú parece hallarse en relación directa con los progresos insuficientes realizados en el país en materia de protección de derechos de los pueblos indígenas, y particularmente respecto de la implementación de las disposiciones relativas a la consulta previa con las comunidades indígenas y campesinas afectadas por proyectos extractivos. En abril de 2013, el Ministerio de Cultura peruano publicó un marco regulatorio para la ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, aprobada en 2011¹⁹. Entre 2013 y 2016 se iniciaron 34 procesos de consulta. Sin embargo, la sociedad civil ha expresado preocupación por la implementación inconsistente tanto del Convenio 169 de la OIT como de la mencionada ley. Aunque más del 48% de los territorios de las comunidades indígenas andinas tienen concesiones para actividad minera, solo hay actualmente diez procesos de consulta en relación con las etapas posteriores al otorgamiento de la concesión minera a actores privados extracomunitarios²⁰. Se han

¹⁶ Vanguardia (México), 1 de julio de 2016, "Denuncia contra periodistas en Perú es una 'restricción a la libertad de prensa': SIP", <http://goo.gl/pxRVhF>.

¹⁷ El Comercio, 18 de septiembre de 2016, "Se reporta un nuevo incidente entre Máxima Acuña y Yanacocha", <http://goo.gl/CpKY5M>.

¹⁸ La República, 2 de enero de 2015, "Edwin Chota, mártir por culpa de la indiferencia", <http://goo.gl/Lov2UD>.

¹⁹ Ley No. 29785, *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, 2011, <http://goo.gl/3eEtjt>.

²⁰ Ministerio de Cultura, *Procesos de consulta previa*, <http://goo.gl/0Wi5tr>.

otorgado concesiones extractivas incluso en territorios habitados por pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario. Además, en mayo de 2015 fue aprobada la Ley No. 30327²¹, que permite la expropiación de tierras y la reducción de requisitos de aprobación de evaluaciones de impacto ambiental para grandes proyectos de desarrollo²². Más recientemente, el Decreto Legislativo No. 1333²³ estableció un régimen especial para el acceso público y privado a la tierra con el objeto de fomentar la inversión en áreas prioritarias. Pese a que probablemente afectará a sus territorios comunales, los pueblos indígenas no fueron consultados sobre este decreto²⁴.

- 3.8** Los líderes sindicales también han sido atacados. Según la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), 15 líderes del sindicato de la construcción civil fueron asesinados entre 2011 y 2015, aparentemente por miembros de “pseudo-sindicatos” no representativos del sector, dedicados a extorsionar y a competir con las organizaciones de trabajadores legítimas²⁵.
- 3.9** Los ataques físicos contra periodistas, incluidos los asesinatos, han tenido un efecto paralizante sobre el trabajo de los medios independientes. Los periodistas han sido atacados por razones similares a los defensores de derechos humanos: por informar sobre el impacto de lucrativos megaproyectos o acerca del narcotráfico, por denunciar la corrupción y la mala gestión pública, y por cubrir protestas y conflictos sociales. Entre los periodistas asesinados se cuenta Buchelli Cueva, un conductor y propietario de radio que informaba sobre corrupción en la política local y que fue torturado y asesinado en su casa en julio de 2014²⁶. En noviembre de ese mismo año fue asesinado un estudiante de periodismo de 22 años, colaborador de un semanario, llamado Fernando Raymondi. En el momento de su muerte Raymondi escribía acerca de una serie de asesinatos llevados a cabo por pandillas locales. La víctima más reciente fue el conductor radial Hernán Choquepata Ordóñez, muerto a tiros el 20 de noviembre de 2016 durante una transmisión en vivo en Camaná, Arequipa. Ordóñez conducía un programa en el cual los oyentes expresaban sus quejas y criticaban a las autoridades, y había recibido varias amenazas de muerte²⁷.

²¹ Ley No. 30327, *Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible*, 2015, <http://goo.gl/4Gxv6w>.

²² Red Muqui, *Paquetes normativos 2013 – 2015 y su impacto en los derechos fundamentales en el Perú. Análisis*, <http://goo.gl/EZaeDU>.

²³ Diario Oficial El Peruano, Ley 1333, 5 de enero de 2017, <http://goo.gl/2VgZfq>.

²⁴ GRUFIDES, 28 de febrero de 2017, “Pacto de Unidad exige derogatoria de Decreto Legislativo 1333”, <http://goo.gl/R8PByu>.

²⁵ La República, 17 de julio de 2014, “Hay unos 60 ‘sindicatos’ que extorsionan en obras de construcción civil en Lima”, <http://goo.gl/fhOK04>; Diario Uno, 23 de octubre de 2015, “Justicia para los 15 sindicalistas asesinados”, <http://goo.gl/7QR5Po>; Diario Uno, 25 de octubre de 2015, “<Mafias están asesinando a dirigentes sindicales>”, <http://goo.gl/ZrndoR>.

²⁶ La República, 11 de julio de 2014, “En Pacasmayo, torturan y asesinan a periodista Donny Buchelli Cueva”, <http://goo.gl/2Y5W0Q>.

²⁷ ANP, s/f, “Asesinan a periodista en Arequipa”, <http://goo.gl/r1Xd4L>.

3.10 Los periodistas peruanos también son frecuentemente objeto de amenazas, intimidación, vigilancia y robo o confiscación de equipos²⁸, y constituyen blancos privilegiados cuando cubren manifestaciones²⁹. De acuerdo con la Asociación Nacional de Periodistas (ANP), en 2016 fueron documentadas 114 agresiones contra periodistas. Estas fueron perpetradas por actores tanto estatales como privados, entre ellos funcionarios públicos, civiles, atacantes no identificados, y agentes policiales, militares y de seguridad privada³⁰. Un caso ilustrativo es el de César Estrada Chuquilin, miembro de la Red de Comunicadores Indígenas del Perú, quien fue objeto de intimidación, amenazas, golpizas, confiscación de equipo y acoso judicial por informar críticamente acerca del proyecto minero Conga³¹. En octubre de 2015 fue víctima de un intento de asesinato³². Tal como lo ha denunciado repetidamente el Consejo de la Prensa Peruana, en los casos de crímenes contra periodistas suele prevalecer la impunidad³³. Esta tendencia fue confirmada por el reciente caso de Marco Ramón, un joven fotoperiodista que, pese a identificarse como reportero, fue baleado en el rostro por la policía mientras cubría una protesta en enero de 2017. Nadie ha sido llamado a rendir cuentas del ataque contra Ramón, quien actualmente enfrenta la posible pérdida de un ojo³⁴.

4. (D) Libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información

4.1 En el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió dos recomendaciones relativas a la libertad de expresión y el acceso a la información. El gobierno respaldó la recomendación más general de “tomar las medidas necesarias para eliminar todas las disposiciones legislativas que puedan considerarse restrictivas de la libertad de expresión” (116.73), mientras que tomó nota de la más específica, que llamaba a derogar las leyes penales que criminalizan la difamación (119.5). Tal como se

²⁸ Los casos de intimidación y amenazas son demasiado numerosos para enumerar. Algunos casos prominentes que fueron documentados en 2014 –entre ellos el de los periodistas de Internet Pedro Escudero Cárdenas y Germán Escudero Saldarriaga, el director de radio Henry Pinedo, el periodista televisivo Manuel Calloquispe Flores y el editor de semanario Santos Porras– son descriptos en el informe de Freedom House *Freedom of the Press 2015: Peru*, disponible en: <https://goo.gl/8dkUIK>.

²⁹ Para un ejemplo reciente, véase el caso de Alan Benavides, que sufrió represión policial mientras cubría la movilización de estudiantes y trabajadores en Lima contra el Acuerdo Trans-Pacífico de Cooperación Económica en febrero de 2016. Cf. Federación de Periodistas del Perú (FPP), 15 de marzo de 2016, “Alto a la represión contra el periodismo!”, <http://goo.gl/rL5slQ>.

³⁰ Crónica Viva, 31 de diciembre de 2016, “ANP: Perú registró 114 ataques a periodistas durante el 2016”, <http://goo.gl/c14lvo>.

³¹ Front Line Defenders, *Cesar Estrada Chuquilin*, <http://goo.gl/NEgwFrv>.

³² GRUFIDES, 4 de noviembre de 2015, “Organización de Derechos Humanos expresa su preocupación por la integridad del periodista César Estrada Chuquilín”, <http://goo.gl/JcEMyv>.

³³ El Comercio, 3 de noviembre de 2016, “Consejo de la Prensa pide sanción a crímenes contra periodistas”, <http://goo.gl/4maVSY>.

³⁴ Altavoz, 23 de enero de 2017, “Esta es la historia de Atoq Ramon, el fotoperiodista de Peru.21 herido en Puente Piedra”, <http://goo.gl/TDWnSh>

discute a continuación, el gobierno no tomó ninguna medida efectiva para implementar estas recomendaciones.

- 4.2** El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión. Los artículos 2 y 61 de la Constitución del Perú también consagran el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa³⁵. Sin embargo, los estatutos de difamación penal son sistemáticamente empleados contra los periodistas peruanos, y en particular contra aquellos que cubren temas sociales y políticos sensibles.
- 4.3** Aunque la censura abierta es rara en el Perú, las presiones informales y la amenaza omnipresente de procesos por difamación a menudo resultan en autocensura. De hecho, la difamación sigue siendo un delito penal punible con prisión. Según el artículo 132 del Código Penal peruano, la difamación puede sancionarse con multas y penas de prisión de entre uno y tres años “si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social”³⁶. Adicionalmente, organizaciones defensoras de la libertad de prensa han criticado a la Ley de Protección de Datos Personales de 2011 (en vigor desde mayo de 2015) por socavar el trabajo de los periodistas de investigación, aunque funcionarios del Estado han asegurado repetidamente que la ley no restringe el acceso a información pública sino que en cambio protege los datos privados³⁷. Por otra parte, la Ley de Delitos Informáticos apresuradamente aprobada por el Congreso a fines de 2013 actualmente restringe el uso de datos gubernamentales al imponer penas de prisión de 3 a 6 años para el recientemente definido delito de interceptar información de computadoras de instituciones públicas³⁸. La ley también establece penas de prisión de entre 3 y 5 años para el delito de crear bases de datos para rastrear información personal, profesional o financiera de individuos o empresas, una práctica utilizada a menudo por las OSC de transparencia para monitorear a los contratistas del Estado³⁹.
- 4.4** Los periodistas peruanos son a menudo procesados por difamación, aunque las condenas de prisión son con frecuencia suspendidas. Organizaciones promotoras de la libertad de prensa han identificado a las leyes sobre difamación como la principal amenaza para la libertad de expresión en el país, conducente no solo a procesos penales sino también a la intimidación y a la autocensura. Ejemplos recientes abundan. En marzo de 2014, por caso, César Quino Escudero, editor de la revista quincenal *El Observador*, fue condenado a seis meses de prisión en suspenso, una multa y 120 días de servicio comunitario por difamar al gobernador de Ancash, un funcionario con un largo historial de demandas por difamación contra periodistas

³⁵ Constitución Política del Perú, <http://goo.gl/OiznTr>.

³⁶ Código Penal del Perú, <http://goo.gl/ws6r9K>.

³⁷ Ley No. 29733, *Ley de Protección de Datos Personales*, <http://goo.gl/yNuSsl>. Véase también La República, 26 de mayo de 2015, “Ley de Protección de Datos Personales: ¿afecta libertades?”, <http://goo.gl/mehDrs>.

³⁸ Ley No. 30096, *Ley de Delitos Informáticos*, 2013, <http://goo.gl/3xxivQ>.

³⁹ IPS, 27 de noviembre de 2013, “Peru’s New Cybercrime Law Undermines Transparency Legislation”, <http://goo.gl/y63d1b>.

críticos⁴⁰. Más recientemente, en septiembre de 2016, el editor del semanario *Prensa al Día*, Ronald Daniel Ormeño Gonzales, fue encarcelado por no pagar una multa resultante de una condena por difamación⁴¹. Una periodista, Milagros Rodríguez Hidalgo de *Diario Tumbes 21*, fue condenada a pagar una multa desmesurada⁴² como resultado de un caso de difamación iniciado en su contra por denunciar un presunto caso de corrupción en la administración regional⁴³.

- 4.5** Aunque el Perú cuenta con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública desde 2002⁴⁴, el acceso efectivo a documentación oficial sigue siendo difícil y desparejo, ya que una cantidad de agencias gubernamentales han establecido excepciones para justificar la retención de información y numerosos obstáculos limitan de hecho el acceso a nivel regional y local. Además, el Decreto Legislativo No. 1129 de diciembre de 2012 niega el acceso público a toda información relacionada con la seguridad y defensa nacionales y establece que toda persona que revele tales informaciones puede ser acusada penalmente y enviada a prisión⁴⁵. Tal como lo expresa la OSC peruana Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS), esta norma consagra el secreto como regla antes que como excepción en materia de seguridad y defensa⁴⁶. El decreto fue impugnado por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Constitucional de Perú⁴⁷, el cual a la fecha no se ha pronunciado. En una nota más positiva, el presidente del Consejo de Ministros anunció recientemente la decisión de crear una agencia autónoma para garantizar el derecho efectivo de los ciudadanos a acceder a la información pública⁴⁸.

5. (E) Libertad de reunión

⁴⁰ El Comercio, 25 de marzo de 2014, “Áncash: fallo contra periodista amenaza libertad de expresión”, <http://goo.gl/AsaS9E>. El Gobernador Álvarez enfrentó posteriormente cargos de asesinato por la muerte de un opositor político; véase NTN 24, 2 de julio de 2014, “Justicia peruana ordena la captura de un gobernador acusado del asesinato de su principal opositor”, <http://goo.gl/2ybNcu>.

⁴¹ Crónica Viva, 14 de septiembre de 2016, “ANP exige libertad de periodista querellado por difamación”, <http://goo.gl/5BzCkR>.

⁴² RSF, 5 de octubre de 2016, “Perú: RSF denuncia procesos judiciales abusivos contra dos periodistas”, <http://goo.gl/7hD3bq>.

⁴³ Adicionalmente, la voluntad del Estado para mejorar el ambiente para el trabajo periodístico quedó en cuestión con el nombramiento del oficial de inteligencia militar retirado Daniel Urresti como Ministro del Interior en Junio de 2014. Urresti, en funciones hasta febrero de 2015, fue finalmente obligado a dimitir ante denuncias de abusos policiales y de su involucramiento en el asesinato del periodista Hugo Bustíos, ocurrido en 1988. Cf. Perú21, 2 de julio de 2014, “Ministro Urresti es procesado por asesinato de periodista en Ayacucho”, <http://goo.gl/dX0iFP>.

⁴⁴ Ley No. 27806, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 2002, <http://goo.gl/PMdzWb>.

⁴⁵ Decreto Legislativo No. 1129, *Decreto legislativo que regula el sistema de defensa nacional*, <http://goo.gl/Vs35Y3>.

⁴⁶ Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS), 10 de diciembre de 2012, “El IPYS denuncia grave atentado del gobierno contra la transparencia, el acceso a la información y la libertad de expresión”, <http://goo.gl/esfsWl>.

⁴⁷ Defensoría del Pueblo, 15 de febrero de 2013, *Proceso de Inconstitucionalidad*, <http://goo.gl/oaNo0a>.

⁴⁸ Entorno Inteligente, 18 de agosto de 2016, “PERÚ: Destacan creación de autoridad autónoma que transparentará información pública”, <http://goo.gl/KA05H2>.

- 5.1** Durante la evaluación del Perú en el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió siete recomendaciones sobre el derecho a la libertad de reunión, todas las cuales fueron aceptadas. En consecuencia, el gobierno se comprometió a proporcionar “formación adecuada y obligatoria sobre las normas internacionales de derechos humanos” a todas las fuerzas de seguridad (116.55) y a establecer mecanismos “para impedir que las fuerzas de seguridad utilicen la fuerza de manera excesiva o injustificada” (116.34). No obstante, tal como se evidencia a continuación, el gobierno no ha logrado implementar la mayor parte de estas recomendaciones. Seis recomendaciones sobre la libertad de reunión no fueron implementadas, mientras que la séptima fue implementada solo parcialmente. Si bien se emitieron directrices para regular el uso de la fuerza, no se impartió capacitación obligatoria en derechos humanos a las fuerzas policiales y militares para prevenir los abusos.
- 5.2** El artículo 21 del PIDCP garantiza la libertad de reunión pacífica. Adicionalmente, el artículo 2.12 de la Constitución peruana⁴⁹ consagra el derecho a la libertad de reunión, aclarando explícitamente que las reuniones en espacios públicos no requieren de autorización previa, sino tan solo de previa notificación. Sin embargo, en la práctica el sistema funciona mediante autorización previa. Por añadidura, recientes cambios legislativos han aumentado la impunidad en casos de violencia policial contra manifestantes.
- 5.3** Según una resolución vigente del Ministerio del Interior del Perú, es necesario presentar un formulario de “solicitud de garantías” por lo menos tres días antes de una manifestación⁵⁰, lo cual establece en la práctica un sistema de autorización administrativa. El aviso mínimo de 3 días es a veces difícil de cumplir, dado que los llamados a la concentración inmediata en reacción a acontecimientos en curso, motorizados por las redes sociales, son cada vez más frecuentes. La omisión del procedimiento es considerada una falta, y queda en manos de la policía jurisdiccional decidir si una manifestación “no autorizada” puede continuar, y bajo qué condiciones⁵¹.
- 5.4** El artículo 200 del Código Penal peruano define en términos amplios el delito de extorsión como cualquier acción que mediante violencia, amenaza o manteniendo a una persona de rehén obligue a alguien a conceder una ventaja o beneficio, sea o no económico⁵². Tal como es interpretado por las autoridades, este delito ha acabado por incluir la ocupación de locales, la obstrucción de calles y vías de transporte y la

⁴⁹ Constitución del Perú, <http://goo.gl/OiznTr>.

⁵⁰ La información requerida, que debe proporcionarse por escrito, incluye las identidades y direcciones personales de los convocantes, la fecha, hora y ruta de la movilización, su motivo y número estimado de participantes. Además debe firmarse un acuerdo oficial que incluye la ruta prevista y el compromiso de no alterar el orden público, interferir con el tráfico, dañar bienes o portar armas u objetos contundentes. Véase <http://goo.gl/YFLXER>.

⁵¹ Para un ejemplo de las restricciones impuestas mediante los procedimientos de notificación previa, véase CELS (2016) *Latin American State Responses to Social Protest*. Buenos Aires: CELS. Disponible en: <http://goo.gl/eSEZZa>.

⁵² Código Penal, <http://goo.gl/ws6r9K>.

interrupción de servicios públicos. Las penas a él asociadas son de entre 5 y 10 años de prisión, y de hasta 25 si el delito es cometido por dos o más personas. Como resultado de esta interpretación excesivamente amplia, toda acción de protesta que cree obstáculos para el tráfico o el transporte puede ser perseguida penalmente.

- 5.5** Además, la Ley No. 30151, en vigor desde enero de 2014, modificó el Código Penal para eximir de imputabilidad penal a “el personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte”, independientemente de su apego a las regulaciones nacionales o a los estándares internacionales⁵³. Por otra parte, en agosto de 2015 un fallo del Tribunal Constitucional estableció la inconstitucionalidad de los artículos del Decreto Legislativo No. 1095 (2010) que habilitaba el uso de las Fuerzas Armadas en apoyo de la policía contra grupos sociales “hostiles”, y permitía que los militares acusados de abusos de derechos humanos contra civiles fueran juzgados en tribunales militares. Pese a que buscaba alinear la legislación con los estándares internacionales de derechos humanos que excluyen el empleo de tribunales militares para casos de derechos humanos, el fallo siguió permitiendo a las fuerzas armadas desempeñar un rol en la restauración del orden público aún en ausencia de declaración de estado de emergencia⁵⁴.
- 5.6** La incorporación de principios mínimos relativos al uso de la fuerza en el marco jurídico peruano no ha tenido aún un impacto significativo sobre las prácticas de las fuerzas de seguridad. El Decreto Legislativo No. 1186⁵⁵, adoptado en agosto de 2015, incorporó principios de uso de la fuerza policial, incluido el empleo graduado y excepcional de armas letales y la obligación de proveer auxilio médico, comunicarse con familiares de muertos o heridos y brindar información sobre lo ocurrido. Sin embargo, la legislación aún permite el uso de armas letales para el caso de una “reunión tumultuaria violenta”, sin definir claramente estas condiciones. El uso excesivo de la fuerza letal ha por consiguiente continuado, y apenas un mes después de que el decreto entrara en vigor tres manifestantes fueron muertos por la policía en el campo minero de Las Bambas⁵⁶.
- 5.7** Adicionalmente, es práctica corriente que el gobierno peruano declare arbitrariamente el estado de emergencia –contemplado en el artículo 137 de la Constitución- para prohibir durante 30 o 60 días las manifestaciones y reuniones públicas en el marco de conflictos de alto impacto y militarizar el control del orden

⁵³ Ley No. 30151, *Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*, 2014, <http://goo.gl/33A6Me>.

⁵⁴ Tribunal Constitucional, Resolución Administrativa No. 080-2015-P/TC, 9 de julio de 2015, <http://goo.gl/iWQoTT>.

⁵⁵ Decreto Legislativo No. 1186, *Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú*, 15 de agosto de 2015, <http://goo.gl/pXCjBi>.

⁵⁶ Véase CELS (2016) *Latin American State Responses to Social Protest*. Buenos Aires: CELS. Disponible en: <http://goo.gl/eSEZZa>.

público. Esto ha ocurrido repetidamente durante protestas masivas contra la minería. Mientras rige el estado de emergencia quedan suspendidas las garantías constitucionales de las libertades personales de movimiento y reunión pacífica, así como la inviolabilidad de las residencias privadas, y la policía y las Fuerzas Armadas quedan a cargo de la protección de carreteras, instalaciones industriales y edificios gubernamentales. En septiembre de 2015, luego de que cuatro personas murieran y 22 sufrieran heridas durante las protestas contra Las Bambas, se declaró el estado de emergencia por 30 días en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas, Chincheros, Espinar y Chumbivilcas⁵⁷. Esfuerzos subsiguientes para desbloquear una carretera local resultaron en una nueva muerte y aún más heridos⁵⁸. Adicionalmente, las organizaciones de derechos humanos han denunciado en forma reiterada la existencia de acuerdos secretos de prestación de servicios entre la Policía Nacional y las compañías mineras, como resultado de los cuales la policía funciona a menudo como agencia de seguridad privada de dichas corporaciones⁵⁹.

5.8 Pese a que los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad están consagrados en el *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*⁶⁰, hay evidencia de la aplicación sistemática de fuerza excesiva contra manifestantes por parte de las fuerzas de seguridad. La Defensoría del Pueblo ha registrado 58 civiles muertos y 1019 heridos como resultado del uso excesivo de la fuerza en manifestaciones entre 2012 y 2015⁶¹. Asimismo, según el monitoreo de la *Coordinadora Nacional de Derechos Humanos* (CNDDHH), una organización paraguas de derechos humanos del Perú, la represión de protestas sociales entre enero de 2013 y diciembre de 2016 ha dejado 30 muertos a manos de la Policía Nacional. Poco se ha avanzado en las investigaciones para determinar las circunstancias de estas muertes y se calcula que la impunidad ha prevalecido en el 88,9% de los casos⁶². La situación de impunidad no fue sino reforzada mediante la Ley No. 30151: tan solo un mes después de su entrada en vigencia, un tribunal de primera instancia absolvió a cuatro agentes de policía acusados por las muertes de cuatro civiles durante una manifestación de 2011 en la ciudad de Huancavelica, la cual fue reprimida con armas de fuego.

⁵⁷ Desinformémonos, 30 de septiembre de 2015, “Estado de emergencia en Perú, tras represión a inconformes con proyecto minero”, <http://goo.gl/Xh3OCx>.

⁵⁸ HispanTV, 15 de octubre de 2016, “1 muerto y 20 heridos por represión policial en protesta en Perú”, <http://goo.gl/u4vPHT>.

⁵⁹ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 3 de noviembre de 2016, “Policía Nacional sí presta servicios a empresas mineras, brindándoles protección y seguridad”, <http://goo.gl/EclKoE>.

⁶⁰ El Manual estipula que el uso de la fuerza para dispersar manifestaciones debe ser evitado o limitado al mínimo necesario, y recomienda que las armas de fuego solo sean utilizadas cuando exista una amenaza inminente de muerte o lesiones graves. Véase CELS (2016) *Latin American State Responses to Social Protest*. Buenos Aires: CELS. Disponible en: <http://goo.gl/eSEZZa>.

⁶¹ El Comercio, 29 de mayo de 2015, “Conflictos sociales en Perú han dejado 63 muertos desde el 2011”, <http://goo.gl/yslivF>.

⁶² Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *Criminalización de la protesta. Observatorio de casos*, <http://goo.gl/zHpb4i>.

5.9 La mayoría de los muertos y heridos en las protestas son integrantes de comunidades campesinas e indígenas involucrados en conflictos en torno de proyectos extractivos. Un ejemplo emblemático de ello es Las Bambas, uno de los proyectos mineros más grandes en la historia del Perú – una inversión china de unos 10 mil millones de dólares. Al menos cuatro personas resultaron muertas en las protestas contra estas operaciones mineras en septiembre de 2015, y una más perdió la vida en octubre de 2016. Decenas sufrieron heridas en ambas ocasiones⁶³. Más allá de los conflictos ambientales, diversas protestas estudiantiles han sido recientemente suprimidas con fuerza excesiva, mediante el uso de gases lacrimógenos, perdigones y bengalas, provocando decenas de heridos y numerosos arrestos⁶⁴.

6. (F) Recomendaciones al Gobierno del Perú

CIVICUS y APRODEH exhortan al Gobierno del Perú a crear y mantener, en la ley como en los hechos, un entorno favorable para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.

Como mínimo, deben garantizarse la libertad de asociación, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, el derecho a operar libre de interferencias injustificadas del Estado, el derecho a comunicarse y cooperar, el derecho a buscar y obtener financiamiento, y el deber de protección del Estado. A la luz de ello se formulan las siguientes recomendaciones concretas:

6.1 Sobre la libertad de asociación

- Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y habilitante para la sociedad civil, entre otras cosas mediante la remoción de medidas legales y de política pública que limiten injustificadamente el derecho de

⁶³ Perú21, 29 de septiembre de 2015, “Las Bambas: Ya son 4 los muertos por protesta contra proyecto minero”, <http://goo.gl/9j1fFY>; Perú21, 14 de octubre de 2016, “Las Bambas: Un muerto y varios heridos dejó enfrentamiento entre comuneros y Policía”, <http://goo.gl/YCZJzW>.

⁶⁴ Entre ellas cabe mencionar una marcha de unos 1500 estudiantes y jóvenes que protestaron contra el Acuerdo Trans-Pacífico en Lima en Febrero de 2016; in Lima in February 2016; y la manifestación de los estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal en reclamo de una investigación de las denuncias de corrupción contra las autoridades universitarias en agosto. Más recientemente, en enero de 2017, las fuerzas policiales dispararon indiscriminadamente e hirieron a varias personas que protestaban contra la imposición arbitraria de nuevos peajes en una ruta de ingreso a Lima. Nadie ha tomado responsabilidad por el hecho hasta la fecha. Cf. Telesur, 25 de febrero de 2016, “Peru’s police violently clash with anti-TPP protesters”, <http://goo.gl/5NdpXJ>; El Comercio, 8 de agosto de 2016, “Villarreal: marcha llegó a Congreso en medio de enfrentamientos”, <http://goo.gl/e8Czll>; Diario Uno, 26 de enero de 2017, “Piden justicia por heridos en protesta de Puente Piedra”, <http://goo.gl/ZQwfhH>.

asociación.

- Abstenerse de hostigar o estigmatizar las actividades legítimas de las OSC y las agencias de cooperación internacional. Cesar las campañas de difamación en curso, montadas para acusar a unas y otras de promover la conflagración social en zonas con conflictos socioambientales.
- Detener los allanamientos de locales de grupos de la sociedad civil y la interrupción injustificada de conferencias, seminarios y otras actividades organizadas por OSC. Más específicamente, respetar la autonomía de las organizaciones comunitarias indígenas y evitar interferencias indebidas y la infiltración por parte de agentes de seguridad.
- Abstenerse de actos que conduzcan al cierre de OSC o a la suspensión de sus actividades pacíficas; en cambio, promover un diálogo político que incluya y abrace perspectivas divergentes, incluidas las de defensores de derechos humanos, OSC, periodistas y activistas políticos.
- Modificar el Decreto Supremo 010-2003 de modo de suprimir las restricciones indebidas que pesan sobre la libertad de asociación, de conformidad con los artículos 21 y 22 del PIDCP. Ello incluye el derecho de los trabajadores sindicalizados despedidos a mantener su afiliación sindical hasta que haya sido adoptada una decisión definitiva acerca de su reincorporación.
- Garantizar el funcionamiento efectivo e independiente de sindicatos autónomos mediante la eliminación de toda limitación injustificada del derecho de huelga.

6.2 Sobre la protección de los defensores de derechos humanos

- Establecer un mecanismo nacional de protección para asegurar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus legítimas actividades sin temor, obstáculo indebido o acoso legal o administrativo, de conformidad con la resolución 27.31 del Consejo de Derechos Humanos.
- Llevar a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas en todos los casos de ataques, hostigamiento e intimidación de defensores de derechos humanos, y llevar a los responsables de tales delitos a la justicia.
- Derogar leyes y decretos que restrinjan injustificadamente la labor legítima de los defensores de derechos humanos en línea con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos. Específicamente, debe modificarse el artículo 200 del Código Penal para que el delito tipificado como

extorsión no sea aplicado a defensores de derechos humanos por tomar parte en protestas sociales.

- Velar por que las medidas judiciales de prisión preventiva no sean aplicadas de modo injustificado contra defensores de derechos humanos en ejercicio de sus derechos de expresión, reunión y asociación en el contexto de conflictos sociales, de modo tal de salvaguardar los derechos a la libertad personal y al debido proceso consagrados en el PIDCP.
- Abordar la violencia y la discriminación contra los defensores de derechos humanos indígenas mediante la aplicación de herramientas y mecanismos adecuados en aras de una consulta significativa y de buena fe, y de modo de garantizar la participación de las comunidades locales en el contexto de proyectos de desarrollo en gran escala o de alto impacto, e implementar evaluaciones participativas de impacto y reparaciones por los daños causados. Garantizar el ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas.
- Los altos funcionarios gubernamentales deben condenar públicamente toda instancia de acoso e intimidación contra activistas y organizaciones de la sociedad civil.

6.3 Sobre la libertad de expresión, la independencia de los medios y el acceso a la información

- Garantizar la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con los estándares internacionales, incluido el artículo 19 del PIDCP.
- Reformar la legislación sobre difamación y las disposiciones sobre privacidad para asegurar que no sean utilizadas para censurar la labor periodística sobre temas sensibles, incluso en Internet. Más específicamente, revisar el Decreto Legislativo No. 1129 para alinearlos con las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de libertad de expresión.
- Asegurar que los periodistas y escritores puedan trabajar libremente y sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el gobierno pudiera considerar sensibles.
- Garantizar la seguridad y la integridad física de los periodistas durante manifestaciones mediante la capacitación de las fuerzas de seguridad y el establecimiento de protocolos policiales basados en procedimientos no violentos.

- Tomar medidas adecuadas para levantar las restricciones sobre la libertad de expresión y adoptar un marco para la protección de periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso.
- Desarrollar un plan de acción para asegurar que las leyes sobre Internet se adapten al compromiso del gobierno de garantizar la libertad de expresión e información, de modo de asegurar el libre acceso a los medios electrónicos, relajar las reglas de propiedad de los medios electrónicos y permitir a bloggers, periodistas y otros usuarios peruanos de Internet desempeñar un rol pleno y activo en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Garantizar el acceso irrestricto a la información de medios nacionales y extranjeros, tanto tradicionales como en línea, para todas las personas en el Perú.
- Abstenerse de censurar los medios convencionales y las redes sociales, y asegurar que la libertad de expresión quede salvaguardada en todas sus formas, incluidas las artísticas.
- Establecer mecanismos para facilitar el acceso del público a la información, en línea con las mejores prácticas disponibles.

6.4 Sobre la libertad de reunión

- Adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión, tal como han sido expuestas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación en su informe anual de 2012, que consagra la simple notificación previa en reemplazo de los requerimientos de autorización explícita.
- Prohibir el uso de armas letales y la intervención de fuerzas militares para controlar manifestaciones públicas, y abstenerse de declarar el estado de emergencia sobre la única base de la existencia de manifestaciones públicas.
- Enmendar el Decreto Legislativo No. 1095 para prohibir la intervención de las fuerzas militares en la disolución de manifestaciones o reuniones públicas.
- Modificar el procedimiento de “solicitud de garantías” para efectivizar plenamente el derecho a la libertad de reunión.
- Liberar inmediata e incondicionalmente a todos los manifestantes, periodistas y defensores de derechos humanos detenidos por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, y rever sus casos para evitar ulteriores acosos.

- Investigar inmediata e imparcialmente todas las instancias de ejecución extrajudicial y fuerza excesiva cometidas por las fuerzas de seguridad en el marco del monitoreo de protestas y manifestaciones.
- Derogar el artículo 20.11 del Código Penal que exime a los agentes militares y policiales que provoquen lesiones o muertes de responsabilidad penal por sus acciones.
- Proporcionar recurso de revisión judicial y reparación efectiva, incluyendo compensación, para casos de denegación ilícita del derecho a la libertad de reunión por parte de las autoridades estatales.
- Revisar, y de ser necesario actualizar en colaboración con OSC independientes, la capacitación existente en materia de derechos humanos para las fuerzas policiales y de seguridad, de modo de fomentar una aplicación más consistente de los estándares internacionales de derechos humanos, tales como los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.
- Abstenerse de los acuerdos de provisión de servicios de seguridad privada entre departamentos de policía y empresas con inversiones en proyectos de desarrollo situados en la raíz de las protestas públicas y los procesos socioambientales.
- Los altos funcionarios de gobierno deben condenar públicamente el uso de fuerza excesiva y letal para dispersar protestas por parte de las fuerzas de seguridad. Deben iniciarse investigaciones formales sobre tales casos, y los perpetradores deben ser llevados a la justicia.

6.5 Sobre el acceso de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

- El Gobierno del Perú ha extendido una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas. Deberían priorizarse visitas oficiales con: 1) el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (prevista para el segundo semestre de 2017); 2) el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 3) el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y 4) el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

6.6 Sobre la colaboración del Estado con la sociedad civil

- Implementar mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con OSC en todas las cuestiones anteriormente mencionadas y permitir una participación más efectiva de la sociedad civil en la confección de la legislación y la política pública.
- Incluir a las OSC en el proceso del EPU antes de cerrar y presentar el informe nacional.
- Consultar de manera sistemática a la sociedad civil y las ONG acerca de la implementación del EPU, entre otras formas mediante la realización de consultas periódicas amplias con un amplio abanico de sectores de la sociedad civil.
- Incorporar los resultados de este EPU a políticas públicas orientadas a promover y proteger todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de medio término sobre la implementación de las recomendaciones de la sesión en curso.